



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: AGRÉGUENSE EN AUTOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH / DGD / BERR - MDQR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: AGRÉGUESE EN AUTOS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito y anexos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, registrado con el folio 1573, signado por Arturo Bravo Gonzalez, representante propietario del partido político nacional Movimiento Ciudadano² ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, remitido mediante oficio P/362/23 de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, a través del que solicita se acredite a su partido para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, fracción I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 3, párrafo 1, 10, párrafo 1, y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos;⁶ así como 26, párrafo primero, 29, 39, fracción I, inciso e) y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁷ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y anexos, los cuales constan de un total de ciento dieciocho fojas útiles, de las cuales ciento nueve cuentan con texto por ambos lados y nueve por un solo lado, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Participación de partidos nacionales en procesos electorales locales.

a) Planteamiento. Movimiento Ciudadano solicita se acredite su calidad para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y presenta anexos consistentes en certificaciones sobre su registro como partido político nacional, su emblema y colores, la integración de dos de sus órganos colegiados, así como su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

b) Cuestión por resolver. Establecer si Movimiento Ciudadano se encuentra en el supuesto legal para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

c) Determinación. Movimiento Ciudadano tiene reconocidos sus derechos como partido político nacional, por lo que en términos de los preceptos constitucionales y

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de año diverso.

² En adelante Movimiento Ciudadano.

³ En adelante el Instituto.

⁴ En adelante Constitución General.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Ley General de Partidos.

⁷ En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

legales que a continuación se señalan, esta Secretaría Ejecutiva considera que se encuentra en posibilidades jurídicas de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, debiendo ceñirse a la legislación electoral local y normatividad aplicable.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. Conforme con lo señalado en los artículos 41, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, párrafo 1 y 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, así como 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; los cuales tienen como fin, promover la participación de las personas en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y en su carácter de organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

Por lo anterior y de un análisis adminiculado de los artículos 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución General, así como 29 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, gozarán de los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidades que establece la normatividad en la materia.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, constituye una causa de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el trece de junio de dos mil veintiuno mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/097/21 el Consejo General del Instituto asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y realizó la declaratoria de los porcentajes de votación válida emitida para los partidos políticos, de la que se advierte que Movimiento Ciudadano obtuvo 2.02%.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otra parte, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1443/2021⁸ [...] *por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024*, en el cual se determinó que Movimiento Ciudadano alcanzó el 7.2737% de la votación válida emitida a nivel nacional, es decir, un umbral mayor que el exigido por la Ley General de Partidos.

En concatenación con lo anterior, el catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22 relativo al financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós, por el cual se determinó que Movimiento Ciudadano no tenía derecho a recibir financiamiento público local ni privado a partir del mes de enero del mismo año hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 al no haber alcanzado el porcentaje de votación válida, sin embargo, estableció que conservó su inscripción de registro ante el Instituto, como se precisa a continuación:

30. (...)

b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior; sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público y se les otorgará financiamiento público hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

(...)

De lo anterior se colige que Movimiento Ciudadano mantiene su inscripción de registro ante el Instituto, toda vez que a nivel nacional superó el porcentaje mínimo requerido de votación válida.

Aunado a lo anterior en el anexo al escrito de cuenta, consistente en una certificación de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrita por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral,⁹ se refiere lo siguiente:

⁸ Dicho acuerdo se modificó mediante las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, los porcentajes correspondientes a la votación válida emitida se mantuvieron.

⁹ Documental con valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"...Movimiento Ciudadano cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala..."

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva considera que el multicitado partido nacional no tiene impedimento alguno y se encuentra en plena posibilidad jurídica para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, pues incluso, el quince de enero de dos mil veinticuatro mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/24 del Consejo General del Instituto se aprobó otorgar a Movimiento Ciudadano el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña, así como para actividades específicas bajo los parámetros establecidos en la Ley.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


JRH/DGLD/BERR-MDCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA